

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro(24) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2020- 0351

Clase: Ejecutivo con garantía real

Reunidas las exigencias del art. 422 del Código General del Proceso y las que consagran los numeral 1 y 2 del art. 468 ibídem, el Juzgado de conformidad con el art. 430 *Ejusdem*, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía para la efectividad de la garantía real de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **NELSON RAUL GONZALEZ HUARTOS**, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

1º Por la cantidad de **563160,5672 UVR** por concepto del CAPITAL INSOLUTO de la obligación.

2º Por los intereses moratorios sobre la cantidad equivalente al 10,50%, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este del 7% e.a, sobre el CAPITAL INSOLUTO, sin que supere los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

3.- Por la cantidad de **9.051,1207 UVR** correspondiente al total de las cuotas en mora de los meses de marzo a octubre de 2020.

4.- Por el interés moratorio equivalente a 10,50%, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este de 7% e.a, sobre cada una de las cuotas de capital en mora vencidas y no pagadas, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación

5.- \$ 7.058.733,31, por concepto del total de intereses de plazo causados sobre cada una de las cuotas de capital en mora indicadas en el numeral 3.

6.- Negar mandamiento de pago respecto de las primas de seguro que pide en la pretensión (F) de la demanda, toda vez que dentro del plenario no obra constancia expedida por la asegurada en la que indique que la ejecutante ha cancelado las cuotas por este concepto.

7º Oficiese a la DIAN, para lo pertinente

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble indicado en los hechos de la demanda. **LÍBRESE OFICIO** a la oficina de registro respectiva.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 o 291 y 292 del C.G.P. **Y PREVÉNGASELE** de que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Reconocer a la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ, quien actúa como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ